



FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico</p>	<p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REGLAMENTO para el funcionamiento de los Pósitos (Conclusión)

Artículo 34. El día 15 de cada mes el Secretario del Pósito expondrá al público una relación de los descubiertos que venzan el primero del mes siguiente, previniendo a los interesados que, pagándolos en dicha fecha, podrán hacerlo sin recargos y además sin los intereses del nuevo mes que comienza; pagándolos en otro día de la primera decena del mes, lo harán sin recargos, pero con los intereses de este mes; pagándolos en la segunda decena, lo harán con intereses y además con recargos de apremio del 10 por 100, y pagándolos en la tercera decena o después, tendrán que hacerlo con los intereses totales y el 20 por 100 de recargo.

La falta de exposición al público de dicha relación no podrá alegarse por los deudores como motivo para aplazar el pago ni impedirá que las deudas incurran automáticamente en apremio con el recargo del 10 por 100 el día 11, y con el recargo del 20 por 100 el día 21 del mes en cuyo día 1.º debieron haberse hecho efectivas.

Artículo 35. El día 2 del mes siguiente, el Secretario del Pósito entregará al Agente ejecutivo una certificación colectiva de las deudas que no hayan sido satisfechas por completo, haciéndose constar en ellas que se hallan incursas en apremio con recargo del 20 por 100. Otra certificación igual deberá remitir a la Dirección general, en la que conste el recibí del duplicado por el Agente, o en su caso, que el Agente

no existe y por qué, dando cuenta de esto al Patronato provincial.

Del mismo modo, el Agente que no reciba a tiempo la certificación antedicha deberá dar cuenta de ello a la Dirección en término de cinco días. Incurriendo en caso contrario en la multa de cien pesetas, descontables de sus derechos.

Artículo 36. Del expresado documento deducirá por sí el Agente las certificaciones individuales, con las que encabezará los expedientes ejecutivos. En éstos consignará seguidamente la diligencia de requerimiento al deudor para que satisfaga el descubierto y recargos en el plazo de cuarenta y ocho horas, con unión del duplicado de la cédula correspondiente, y transcurrido este plazo extenderá sin demora el diligenciado de entrada al domicilio del deudor, con lo demás que proceda, según lo dispuesto en la Instrucción de apremios que utiliza la Hacienda pública para el cobro ejecutivo de sus créditos, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento.

El requerimiento de pago hecho al deudor por el Agente es condición indispensable para que éste tenga derecho a percibir su parte de recargos.

Artículo 37. En el término de diez días, a partir de la vacante, el Pósito propondrá a la Dirección general, por conducto del Patronato provincial, el nombramiento de persona apta para desempeñar el cargo de Agente ejecutivo. Si no lo hiciese, elevará la propuesta el Patronato provincial, al cual el Pósito deberá comunicar la vacante en todo caso.

En casos especiales la Dirección podrá nombrar libremente, con carácter de permanencia o de interinidad, los Agentes ejecutivos que estime conveniente.

Artículo 38. Los Administradores de los Pósitos no podrán alegar en descargo de la negligencia en la cobranza que se les impute ni la falta de Agente, ni las deficiencias de su gestión, ni que la Dirección lo haya nombrado libremente.

Artículo 39. Dichos Administradores deberán vigilar la actuación de los Agentes, observando si cumplen las disposiciones legales, y dando inmediata cuenta, en caso contrario, al Patronato provincial. Pero se abstendrán en absoluto de intervenir directamente en su gestión sin orden superior, prestándoles los auxilios legales pertinentes y respetando su com-

pleta independencia como funcionarios a las órdenes directas de la Dirección.

Artículo 40. Los Claveros podrán admitir el pago total o parcial de deudas incursas en apremio; pero deberán al propio tiempo exigir el pago de los recargos correspondientes a la cantidad abonada y de los gastos ocasionados. No haciéndolo así responderán solidariamente por el importe de dichos recargos y gastos.

Artículo 41. El pago de los recargos de apremio no excluye en manera alguna el de los gastos justificados del expediente, que el Agente ejecutivo está obligado a anticipar con cargo a los deudores. La determinación de dichos gastos corresponde al Agente; pero éste deberá justificarlos en el expediente, pudiendo los interesados impugnarlos ante el Patronato provincial, previo depósito de su importe.

Artículo 42. Los recargos de las deudas incursas en apremio se distribuirán en la siguiente forma:

El 1 por 100, por partes iguales, entre los Claveros.

El 4 por 100 para los gastos del servicio central, y el resto para el Agente ejecutivo.

Cuando la deuda apremiada se satisfaga antes de que el Agente haya comenzado su actuación, la parte que debía corresponder a éste aumentará el capital del Establecimiento, contabilizándose entre los ingresos.

La Dirección general, oída la Junta central, podrá ceder su parte en beneficio de los Claveros, o del Agente, o del Pósito.

Artículo 43. Si en el expediente ejecutivo se adjudicasen fincas al Pósito, los partícipes en los recargos correspondientes no podrán percibirlos hasta que aquéllas se vendan, computándose en este caso su importe sobre el producto líquido que la venta produzca al Establecimiento.

Cuando el expediente termine con la declaración de partida fallida que corresponde hacer a la Dirección general, no habrá lugar al cobro de recargos, y el Agente tendrá derecho a reintegrarse con cargo al Pósito únicamente de los gastos justificados en dicho expediente.

Artículo 44. Transcurridos quince días de efectuado un cobro sin que se haya formulado reclamación alguna, o después de desestimada en firme la que se hubiese producido, los Claveros del Pósito se encargarán, bajo su responsabilidad directa y solidaria, de hacer llegar a poder de los partícipes legales señalados en el artículo 42 el importe de los recargos y gastos cobrados, los cuales hasta entonces obrarán en su poder en concepto de depósito, aunque no jugarán en la contabilidad del Establecimiento, fuera del caso señalado en el último párrafo de dicho artículo 42.

Los Agentes que después de incoado un expediente dejaren de continuarlo, bien por su voluntad, bien por causa que les sea imputable, perderán todo derecho por el trabajo realizado. Los que dejen de hacerlo por causas no imputables a ellos, conservarán el derecho de cobrar los gastos justificados y la mitad de su participación en los recargos, atribuyéndose la otra mitad al que los sustituya en el cargo y cobrándose en todo caso su importe cuando proceda con arreglo a este Reglamento.

Artículo 45. El Agente que por cualquier motivo cese en su cargo deberá entregar toda la documentación en el Patronato provincial correspondiente contra el recibo detallado, en el que se relacionarán los expedientes con los recargos y gastos justificados en cada uno.

Artículo 46. Para los efectos de la recaudación ejecutiva en materia de Pósitos, la Comisión permanente del Patronato provincial y, en su nombre, el Secretario, tendrá todas las atribuciones que en ma-

teria de recaudación ejecutiva de tributos corresponden al Delegado y Tesorero-Contador de Hacienda, y el Director general de Acción Social y Emigración cuantas corresponden al Director de Propiedades y Contribución territorial y al Ministro de Hacienda.

Una vez iniciado el procedimiento de apremio, no podrá suspenderse sino en virtud de orden emanada de la Dirección general.

B) *Cobro de responsabilidades subsidiarias y modo de declararlas.*

Artículo 47. La subsistencia de un saldo incobrado, después de agotado el procedimiento contra los deudores directos y sus causahabientes, constituirá presunción de responsabilidad subsidiaria y solidaria para los administradores del Pósito.

Cuando en la tramitación de un expediente contra primeros deudores el Agente ejecutivo hubiera adjudicado al Pósito alguna finca o prenda por haber quedado desiertas las dos subastas celebradas reglamentariamente, el precio de la adjudicación formará parte integrante del saldo incobrado de que habla el párrafo anterior, exigible a los responsables subsidiarios.

Al satisfacerse dicho saldo totalmente por tales subsidiarios, el Pósito les cederá la finca o prenda adjudicada, si aún la poseyera; y, en caso de haberla enajenado, descontará de dicho saldo el importe líquido de la venta.

Artículo 48. La determinación y declaración de tal responsabilidad corresponde a la Permanente del Patronato provincial y se tramitará como sigue:

a) Agotado el procedimiento contra los deudores directos y sus causahabientes, si resultase algún saldo incobrado, el Agente entregará el expediente, contra recibo, en la Secretaría del Patronato provincial.

b) Esta, en el plazo de diez días, emitirá en él su informe.

c) En los diez días siguientes, la Permanente, bajo su estricta responsabilidad, dictará en el expediente una providencia, en la cual, después de formulada la presunción de responsabilidad contra los Administradores por negligencia en el cobro o en el reparto, se les invitará a que tomen vista de lo actuado y aleguen cuanto a su derecho convenga, en un plazo de diez días más, con apercibimiento de que, en caso contrario, se les dará por oídos.

d) Notificada en forma la providencia anterior, y transcurrido el plazo señalado, que se contará desde el día de la notificación, la Permanente, en vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas, declarará la responsabilidad subsidiaria y solidaria que proceda, concediendo a los interesados otro plazo de diez días para satisfacerla o impugnarla ante la Dirección general, previo depósito de su importe en una de sus cuentas corrientes, y apercibiéndoles de que, en caso contrario, se continuará contra ellos el procedimiento ejecutivo.

e) Llegado este caso, el Secretario del Patronato provincial archivará el expediente, expidiendo seguidamente al Agente ejecutivo una certificación colectiva de los responsables declarados y del descubierto por todos conceptos, a fin de que dicho funcionario proceda contra ellos como si se tratara de prestatarios morosos, pero sin imposición de nuevos recargos.

El Secretario del Patronato dará cuenta, bajo su responsabilidad, a la Dirección general de las transgresiones que se cometieran, bien por faltarse a cualquiera de los preceptos o plazos consignados o por considerar improcedente la resolución de la Permanente.

Para el cobro de responsabilidades de los Administradores de los Pósitos, la Permanente podrá proponer un Agente especial. En este caso, si se tratara de responsabilidades subsidiarias, el nuevo Agente partirá los derechos con el que tramitó el expediente hasta la insolvencia de los deudores directos, a menos que éste hubiere cesado voluntariamente o por causa que le fuere imputable.

Artículo 49. Al apreciar y declarar la responsabilidad subsidiaria de los Administradores de los Pósitos, la Permanente del Patronato provincial tendrá en cuenta las normas siguientes:

1.^a Las responsabilidades subsidiarias por razón de préstamos de Pósitos deberán exigirse, en primer término, si procediera, contra los Administradores que hayan sido negligentes en el cobro, y, sólo cuando no hubiese tal negligencia, contra los culpables de ella en el reparto.

Contra estos últimos se dirigirá la acción cuando no hubiere lugar a apreciar la negligencia de los primeros.

2.^a La negligencia en el cobro se apreciará, en todo caso, contra los Administradores en funciones al vencimiento del préstamo por el sólo hecho de que no se haya tramitado en tiempo y forma el expediente ejecutivo para cobrarlo.

3.^a La negligencia en el reparto se apreciará, sin excepción, cuando se trate de préstamos con garantía personal que hayan resultado incobrables total o parcialmente. Cuando se trate de préstamos prendarios o hipotecarios se apreciará únicamente cuando resulte que la garantía se aceptó con error o mala fe. En este último caso se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Se entenderá que hubo error en la aceptación de la garantía hipotecaria o prendaria siempre que en las subastas reglamentariamente celebradas por el Agente ejecutivo, las fincas o prendas hubieren quedado sin vender o hubieren producido menor cantidad líquida que la que importaba el préstamo correspondiente.

4.^a Si los interesados alegaren en su defensa que no se ha agotado el procedimiento contra los deudores directos, deberán señalar concreta y documentalmente las personas y los bienes que a su juicio debieron haberse perseguido.

Si negaren haber sido negligentes en el cobro o en el reparto deberán aportar las pruebas que demuestren lo contrario.

C) *Cobro de responsabilidades directas de los Administradores y modo de declararlas.*

Artículo 50. Las responsabilidades directas que puedan afectar a los Administradores de un Pósito por desfalcos, pagos indebidos y, en general, por cualquier daño que sufra el Pósito a consecuencia de su gestión, deberán declararse y exigirse por la Dirección general, con arreglo a la tramitación siguiente:

a) Certificación del cargo, en la cual se detallarán las resultancias de la investigación documental o testifical practicada, el importe del daño causado y los nombres de los presuntos responsables.

b) Providencia apreciando tal presunción, y emplazando a los interesados para que en término que no exceda de diez días tomen vista de lo actuado y produzcan su defensa; entendiéndose que en caso contrario se les dará por oídos. Esta providencia se notificará en forma.

c) Providencia declarando la responsabilidad que proceda, en vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas, con señalamiento en su caso del plazo

de otros diez días para satisfacerla o impugnarla, previo depósito, con apercibimiento de que, en caso contrario, incurrirá automáticamente el descubierto en apremio, con el recargo del 10 por 100, y diez días después con el del 20 por 100, procediéndose contra los responsables con arreglo a Instrucción. También esta providencia se notificará en forma.

d) Entrega al Agente, llegado el caso, de la certificación correspondiente para su cobro, que se tramitará como si se tratara de préstamos morosos.

D) *Cobro de responsabilidades por multas y dietas y gastos de visita.—Modo de declararlas.*

Artículo 51. Cuando la Dirección general lo estime conveniente podrá ordenar la práctica de las visitas necesarias para asegurar la buena marcha de los servicios. Si de los expedientes que se instruyan en las visitas a Pósitos resultaren comprobadas algunas deficiencias, se declarará de cargo de los culpables el pago de las dietas y gastos correspondientes, sin perjuicio de lo demás que proceda.

Podrá asimismo dicha Dirección sancionar las faltas administrativas en que incurran los Administradores de los Pósitos, imponiéndoles multas de 50 a 500 pesetas.

Las responsabilidades por dietas o multas de que se habla en este artículo se declararán sin necesidad de trámite previo; se notificarán válidamente por medio de simple oficio, dirigido a los interesados en pliego certificado; podrán pagarse o impugnarse, previo depósito, en los diez días siguientes al de la remisión del pliego, incurriendo automáticamente el día siguiente en apremio, con recargo del 10 por 100, y diez días después con el recargo del 20 por 100; procediéndose por vía de apremio diez días después contra los responsables, como si se tratara de deudores morosos.

RECURSOS

Artículo 52. Dos clases de recursos se darán en materia de Pósitos:

a) El de queja contra presuntas extralimitaciones de los funcionarios adscritos al servicio.

b) El de apelación contra las responsabilidades declaradas por cualquier concepto, incluso por dietas y gastos de visita y por multas.

El recurso de queja deberá plantearse ante la Dirección general dentro del mes siguiente a la consumación de los hechos que motivan la queja, y la Dirección general lo resolverá en definitiva, previa audiencia del acusado. Este recurso no producirá en ningún caso suspensión de procedimiento de apremio.

El recurso de apelación deberá presentarse en los plazos señalados por este Reglamento, previo el depósito del importe de la responsabilidad impugnada, y de su 20 por 100 en una cuenta corriente de la Dirección general. Producirá la inmediata suspensión del procedimiento de apremio que se hubiere incoado, y se desarrollará en dos grados: contra la resolución del Patronato provincial ante la Dirección general, y contra la resolución de ésta ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Contra la resolución ministerial sólo cabrá el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

ADJUDICACIÓN Y VENTA DE BIENES Y VALORES

Artículo 53. Cuando en expediente ejecutivo se adjudique al Pósito alguna finca, el expediente pasará al Patronato provincial, cuyo Secretario, con el V.º B.º del Presidente de la Permanente, expedirá certificación comprensiva de los extremos siguientes:

a) Copia literal de la providencia de adjudicación

de la finca o fincas al Pósito, dictada por el Agente en dicho expediente.

b) Nombre y apellidos del deudor.

c) Naturaleza, situación, linderos, cabida, gravámenes y precio de adjudicación de cada finca.

Dicha certificación, que se expedirá para los fines de inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad, se presentará primero en la oficina provincial liquidadora de Derechos reales, y una vez despachada por ésta, en el Registro de la Propiedad que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 al 128 de la vigente Instrucción de apremios.

Artículo 54. Después de inscrito el inmueble a favor del Pósito, se le incluirá en el inventario de bienes y valores del Establecimiento, y mientras las fincas pertenezcan al Pósito estarán exentas del pago de contribución corriente y atrasada, y de cualquier otro impuesto.

Artículo 55. Inscrita la finca a favor del Pósito, los Administradores procederán bajo su responsabilidad a desalojar el inmueble con arreglo a las disposiciones vigentes y a su inmediato arrendamiento, para el cual será preferido, en igualdad de condiciones, el antiguo poseedor; debiendo dar cuenta al Patronato provincial, que a su vez lo hará a la Dirección general, caso de no encontrar arrendatario.

Si se trata de fincas rústicas, el Servicio de Colonización y Repoblación interior podrá adquirirlas sin las formalidades de subasta, previo pago del precio de peritación. Si la finca fuese urbana, igual derecho corresponderá al Ayuntamiento, siempre que la dedique a servicios públicos. Estos derechos no podrán ejercitarse más allá de los cinco días siguientes al de la publicación en el «Boletín oficial» del edicto en que se anuncie la subasta de las fincas correspondientes.

Artículo 56. El plazo señalado en el artículo anterior podrá ser también utilizado por los deudores al Pósito o sus herederos, para retrotraer las fincas que hubieren pertenecido a aquéllos. Para ello los interesados deberán depositar el importe de lo que las fincas adeuden por todos conceptos, incluso los recargos y gastos ocasionados y presentar la oportuna solicitud de retracto, que se someterá a la aprobación de la Dirección general.

Artículo 57. Las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución continuarán siendo administradas por los Pósitos.

Artículo 58. Con objeto de que los Pósitos tengan su capital en metálico, deberán sus Administradores sacar a subasta todas las fincas que posean o lleguen a poseer dichos Establecimientos.

Tales subastas se anunciarán mediante edictos publicados en el «Boletín oficial» de la provincia y expuestos en el pueblo del Pósito y en los límites, consignándose en ellos sin perjuicio de las adicionales que procedan, las condiciones que a continuación se detallan:

a) El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el Pósito y en el Patronato provincial de Acción Social Agraria, en día que sea el primero no feriado del mes, siempre que hayan transcurrido quince días después de la publicación del edicto en el «Boletín Oficial».

b) El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentren.

c) Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del que presida el acto y del depositario del Pósito, si estuviere presente.

d) Tanto el Pósito como el Patronato provincial, representados por los Presidentes de las subastas respectivas, adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección general.

e) Recaída tal aprobación, será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días, deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso a favor del Pósito el depósito previo constituido.

Dicho depósito previo será devuelto en todo caso al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo, si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que esté obligado.

Artículo 59. Formarán la Comisión de subasta del Pósito los tres Claveros y un Vocal designado por su Junta administradora, y la del Patronato provincial, la Comisión permanente y un Vocal designado por el mismo.

Artículo 60. El tipo de la primera subasta de cada finca será el importe por el cual fué adjudicada al Pósito, a no ser que éste pueda mejorarse mediante justa tasación.

Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, al mes siguiente se anunciará una segunda y al otro mes una tercera, rebajando sucesivamente los tipos de la primera en el 15 por 100 y en el 30 por 100, respectivamente.

Si quedare desierta también la tercera, se aceptará cualquier ofrecimiento que no baje del 30 por 100 del tipo de la primera, sirviendo su importe de tipo para celebrar una última subasta. Todo esto, sin perjuicio de que la Dirección general, oída la Junta Central, pueda disponer que la finca se retrase y se subaste nuevamente.

Artículo 61. Celebrada una subasta, la permanente del Patronato provincial recogerá las pruebas de publicidad de los edictos, las actas levantadas en el Pósito y en el Patronato y los datos de las subastas anteriores, formando con ello un expediente que elevará informado a la Dirección, para su resolución definitiva.

CAPITULO III

Documentación de los Pósitos.—Servicios de Contabilidad y Tesorería.

DOCUMENTACIÓN DE LOS PÓSITOS

Artículo 62. Los Pósitos llevarán, con carácter obligatorio, los dos libros siguientes:

a) El de *actas*, para los acuerdos de su Junta administradora.

b) El de *movimiento de fondos*, para su Contabilidad.

En el libro de actas se consignarán breve y claramente los acuerdos que se tomen, detallando a continuación de cada extremo los nombres de los Vocales que hayan emitido voto contrario. Cada acta se encabezará con el lugar y fecha en que se celebre, y se terminará consignando los nombres de todos los individuos que componen la Junta administradora del Pósito, y por separado los de aquellos que hayan excusado legalmente su asistencia. Los asistentes a la sesión deberán autorizar el acta con su firma.

El libro de *movimiento de fondos* se llevará en forma de talonario, en cuya matriz se sentarán, por orden riguroso de fechas, todas las operaciones que

el Pósito realice, arrastrándose cada mes los saldos de existencias de deudores y de inventario, así como el de los créditos en ejecución del mes anterior, y deduciéndose los que correspondan para el mes siguiente. El duplicado constituirá el parte mensual, que deberá remitirse a la Dirección general.

Artículo 63. Serán complemento indispensables del libro de movimiento de fondos los talonarios siguientes:

- a) El de cartas de pago, para los justificantes de todas las entradas.
- b) El de obligaciones (personales, prendarias e hipotecarias), para los justificantes de los préstamos; y
- c) El de recibos, para los justificantes de las salidas no aplicadas a préstamos.

Y además la lista certificada de los deudores al Pósito y la lista certificada de bienes y valores del establecimiento.

Artículo 64. Los talonarios de justificantes a que se refiere el artículo anterior, constarán de matriz y duplicado. La matriz quedará en el Pósito, y el duplicado, si es de entrada (cartas de pago), se entregará al interesado, y si es de salida (obligaciones o recibos), se unirá como justificante al parte mensual.

Artículo 65. Los libros y documentos del Pósito tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de documentos públicos, y se ajustarán necesariamente a los modelos oficiales de la Dirección general.

CONTABILIDAD

Artículo 66. La contabilidad del Pósito estará a cargo del Secretario del establecimiento, el cual, además de las reglas generales ordinarias, deberá tener presentes las siguientes:

1.^a Tanto los libros como los talonarios y las listas de deudores y de bienes deberán encabezarse con la diligencia de apertura, extendida por el Secretario de la permanente del Patronato provincial, y sus hojas estarán foliadas y llevarán el sello de dicho Patronato.

2.^a Las raspaduras y enmiendas deberán salvarse en legal forma.

3.^a Los asientos equivocados de entrada y salida se subsanarán con contraasientos de salida o entrada equivalente, indicando la rectificación que con ello se pretende hacer.

4.^a No se extenderá asiento alguno, salvo el caso de rectificación antedicho, sin que previamente hayan sido autorizados los justificantes de la operación correspondiente.

5.^a No se admitirá en ningún caso que los documentos de Pósitos se autoricen por personas que se atribuyan el desempeño accidental o interino de un cargo sin que esta circunstancia esté prevista por la ley o acordada en legal forma.

Artículo 67. El parte mensual se estimará suficientemente justificado, en cuanto a las entradas, por la confesión que en él hacen los Claveros de haberlas recibido, sin necesidad de más documentos.

En cambio, deberán justificarse escrupulosamente las salidas que en él se consignan, y para ello deberán acompañarse los duplicados de las obligaciones, cuando se trate de préstamos, y los duplicados de los recibos en los demás casos.

El parte de Diciembre de cada año no se estimará justificado si no se le acompaña además la lista certificada de todos los deudores y la lista certificada de todas las fincas y valores del Establecimiento en 31 de dicho mes. La lista de deudores deberá llevar una diligencia que acredite haber estado expuesta al público durante diez días para oír reclamaciones.

Artículo 68. El parte de cada mes, aunque sea negativo, deberá remitirse a la Dirección general en la primera decena del mes siguiente. La remisión de los partes de un año natural, en la forma detallada en el artículo anterior, constituirá la rendición de cuentas de dicho año. Cuando falte algún parte, la Dirección general podrá disponer se rinda de oficio, con iguales efectos y sin necesidad de más trámites.

Artículo 69. Las cuentas anuales de los Pósitos de que habla el artículo anterior deberán aprobarse o repararse por la Dirección general dentro del año siguiente al rendimiento del último parte. Transcurrido dicho plazo se darán, en otro caso, por aprobadas. La aprobación expresa o tácita de dichas cuentas eximirá a los Administradores de las responsabilidades por los hechos ciertos declarados en ellas, pero no de las directas por hechos no declarados, ni de las subsidiarias de que habla este Reglamento. Sin embargo, todas ellas caducarán al año de haber sido declaradas, si dentro de dicho año no se inicia el procedimiento para su cobro.

Artículo 70. Las visitas ordinarias a los Pósitos que ordene la Dirección general tendrán como objeto preferente la fiscalización de su contabilidad, que se llevará a efecto examinando la legalidad de los justificantes, la fidelidad de su contabilización y la exactitud y efectividad de los saldos.

SERVICIO DE TESORERÍA

Artículo 71. Los capitales de los Pósitos tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de fondos públicos.

Artículo 72. Las existencias deberán custodiarse en una caja con tres llaves diferentes, una en poder de cada Clavero, no admitiéndose en descargo de la responsabilidad de éstos el hecho de haberse prescindido de tal requisito. En dicha caja no podrán guardarse más fondos ni documentos que los del Pósito.

Artículo 73. Las existencias que no tengan aplicación segura en un plazo de dos meses, serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente de la Dirección general, la cual las devolverá al Pósito tan pronto las reclame para invertir las legalmente. La Dirección general podrá variar este precepto si hace uso de la autorización que le concede el artículo 21 del Real decreto de 7 de Enero de 1927.

Los Claveros que no cumplan esta disposición responderán solidariamente del pago de los intereses correspondientes a la paralización del dinero en arcas locales, sin perjuicio de las medidas conducentes al cumplimiento de lo ordenado.

Responderán asimismo solidariamente los Claveros de los intereses de demora que devengue el importe del contingente desde que haya sido reclamado y sea posible su pago, así como de los recargos de apremio que deben remitir a la Dirección general, según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 74. La Dirección podrá disponer de los fondos de Pósitos paralizados, dentro de los límites consentidos para las devoluciones de que habla el artículo anterior, para invertirlos en papel del Estado, cuyas utilidades podrá dedicar a la subvención de Pósitos de nueva creación o a préstamos extraordinarios a los Pósitos que los soliciten.

CAPITULO IV

Creación, defensa legal, transformación, liquidación y extinción de Pósitos.—Partidas fallidas.

Artículo 75. En las localidades que carezcan de Pósito podrá fundarse uno por iniciativa y mediante aportación, bien del Ayuntamiento, bien de un par-

particular o particulares, bien de un Patronato o de otra entidad legalmente constituida.

La Dirección general podrá fomentar estas fundaciones, subvencionando de su parte a los nuevos Institutos mediante donaciones que no excedan del importe del capital del Pósito. A este fin, podrá disponer del sobrante del contingente, si lo hubiere; de la subvención especial del Estado, del capital de los Pósitos extinguidos, de las utilidades que produzcan las existencias paralizadas de los Pósitos y del importe de las multas cobradas.

Se entenderá que los Pósitos de nueva creación se someten al Protectorado del Estado y a las disposiciones de este Reglamento, aunque se trate de Pósitos socializados.

Artículo 76. Los Pósitos disfrutará del beneficio legal de pobreza para el ejercicio de cuantas acciones civiles o penales puedan corresponderles, y su representación en juicio la ostentarán los Abogados del Estado de la capital de la provincia respectiva, siendo de inexcusable aplicación, así en orden al procedimiento como a la determinación de la competencia, las normas especiales que regulan el ejercicio de acciones judiciales a nombre del Estado.

Artículo 77. Cuando un Pósito social haya dejado de funcionar durante más de un año, o cuando su marcha resulte incorregiblemente defectuosa, a juicio de la Junta Central de Acción Social Agraria, la Dirección general podrá transformarlo en Pósito municipal, entregando su administración al Ayuntamiento del pueblo en que radique o al Patronato local de Acción Social Agraria.

Los que se crean perjudicados por esta resolución podrán impugnarla en el plazo de diez días ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria; pero para ello será indispensable que el recurso sea elevado por diez socios, cuando menos.

Artículo 78. La liquidación de los Pósitos podrá ser formal y efectiva.

Se entenderá por liquidación formal la que consiste en poner en claro, de manera que resulten legalmente exigibles, todas las cantidades que constituyan el capital del Pósito, con detalle de las personas que lo posean o respondan de él.

Se entenderá por liquidación efectiva la que consiste en la realización y cobro de dicho capital, hasta reunirlo provisionalmente en una cuenta corriente de la Dirección general.

Al ordenar la liquidación de un Pósito se detallará si ha de ser formal o efectiva, en cuyo último caso se entenderán suspendidas las operaciones de salida por préstamos y por gastos no autorizados expresamente.

Artículo 79. Cuando la antigüedad de las deudas u otras causas dieran lugar a que la liquidación efectiva de un Pósito implicara grave quebranto para una parte considerable de los vecinos del pueblo, la Dirección general, oída la Junta Central de Acción Social Agraria, podrá concertar con los Ayuntamientos respectivos el pago de los descubiertos, en los plazos y con las garantías que estime procedentes.

Artículo 80. A los efectos de la liquidación de un Pósito y del cobro de sus deudas deberá tenerse en cuenta que las deudas anteriores a 23 de Enero de 1906 se computarán con el interés acumulado del 6 por 100 durante cinco años solamente; que las posteriores a dicha fecha y anteriores a 12 de Enero de 1927 se computarán también con todos los intereses vencidos de los últimos cinco años, al tipo del 4 por 100, y que las posteriores a esta última fecha deberán computarse también con todos los intereses, pero al tipo del 5 por 100.

Artículo 81. Cuando la liquidación efectiva de un Pósito haya terminado, produciendo un saldo en metálico insuficiente, a juicio de la Dirección general, para su eficaz funcionamiento, ésta podrá, oída la Junta Central, declararlo extinguido, pasando entonces dicho saldo al fondo destinado para subvencionar Pósitos de nueva creación.

Artículo 82. Cuando en el cobro de un préstamo o responsabilidad se haya agotado el procedimiento con arreglo a las normas de este Reglamento, contra los responsables directos y los subsidiarios, el saldo incobrable constituirá partida fallida. Su declaración corresponderá a la Dirección general, a la cual se remitirá el expediente tramitado y será firme, si ésta no emitiera su fallo en el plazo de seis meses.

Artículo 83. La Dirección general podrá realizar por sí o por delegación todos los servicios de este Reglamento, sea cualquiera la persona o entidad a quienes se atribuya su cumplimiento. Quedan exceptuadas únicamente las operaciones ordinarias de préstamos.

Artículo 84. La correspondencia oficial que los Pósitos sostengan con los Patronatos provinciales o Dirección general, y viceversa, disfrutará de franquicia postal.

Asimismo serán gratuitas las publicaciones en los «Boletines Oficiales» de las provincias que se refieren al Servicio de Pósitos.

Artículo 85. Los plazos a que se refiere este Reglamento se computarán en días naturales, sin excluir los festivos.

Artículo 86. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de Pósitos que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los Administradores de los Pósitos quedan facultados para renovar, en el plazo de un año, contado desde la publicación de este Reglamento, todas las deudas posteriores a 1906 y anteriores a 1925, mediante la estipulación de nuevas obligaciones, con garantía suficiente, a juicio y bajo la responsabilidad de la Junta administradora, y la expedición simultánea de cartas de pago que finiquiten las anteriores. Las nuevas obligaciones se concertarán al nuevo tipo de interés, por el saldo pendiente de las anteriores, incluso los intereses acumulados, y sin perjuicio de los derechos de Agente, pudiendo ajustarse a cualquiera de las modalidades determinadas en este Reglamento.

2.ª Mientras no se disponga lo contrario, los partes mensuales de Movimiento de los Pósitos continuarán dirigiéndose a las Secciones provinciales y a los Patronatos provinciales que las sustituyan, correspondiendo a aquéllas, hasta tanto, los servicios que este Reglamento atribuye a los Patronatos.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta 8 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos

El Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos ha acordado, en sesión celebrada en el día de hoy, la admisión para el sorteo que ha de celebrarse el día 20 del corriente, a las diez y siete horas, según se tiene anunciado, de los 320 señores que aparecen en la relación que a continuación se inserta, quedando excluidos todos aquellos que no figuran en la misma.

Madrid, 11 de Septiembre de 1928.— El Secretario, Jesús Mulas.— Visto bueno: El Presidente, R. Muñoz Lorente.

Relación única.

Opositores al Cuerpo de Interventores de fondos que tienen completa su documentación y que son admitidos al sorteo.

- Número 1.—D. José Marino Fernández Sierra.
 2.—D. Antonio Medina Santamaria.
 3.—D. Ramón Villalón Santos.
 4.—D. Gonzalo Pavés Alvarez.
 5.—D. José Bachiller Revuelta.
 6.—D. Ramón Hernando Vázquez.
 7.—D. Rafael Vélez Buceta.
 8.—D. Tomás Molina Alorda.
 9.—D. Jaime Salom Llaneras.
 10.—D. Antonio Gutiérrez Ballesteros.
 11.—D. Emilio Luzurriaga Alvarez.
 12.—D. José Riera Guas.
 13.—D. José Ramos Alvarez.
 14.—D. Santos Enrech Sasot.
 15.—D. Diego Sánchez Demora Guerrero.
 16.—D. Ramón Redondo Muñoz.
 17.—D. Manuel Bigas Montaña.
 18.—D. Daniel Gómez Rubio.
 19.—D. Francisco López Rodríguez.
 20.—D. Francisco Quintana Romans.
 21.—D. Miguel Ramón Burillo.
 22.—D. Tomás Angel Rios González.
 23.—D. Eustaquio Pérez Mateo.
 24.—D. José María de Lacy Zafra.
 25.—D. Julián Espinosa Alcaide.
 26.—D. Juan Serña Rubio.
 27.—D. Tomás Manuel Agote Echevarria.
 28.—D. Gonzalo Domínguez Sales.
 29.—D. Pascual Trasovares Andrés.
 31.—D. Fernando Bergillos Naval.
 32.—D. José Bastante Garcia.
 33.—D. Salvador Pérez Ronaal.
 34.—D. Martín Jiménez Lera.
 35.—D. Nicolás Mariñas Moreno.
 39.—D. Miguel Jiménez Pérez.
 40.—D. Bernardo Payleras Alcina.
 41.—D. Joaquín Gomar Abud.
 42.—D. Luis Ruiz Rovira.
 43.—D. Juan José Ruiz Soler.
 44.—D. Rafael Fabra Compte.
 45.—D. Pedro Julián Ochando.
 46.—D. Antonio González y González.
 47.—D. Antonio Navarro Segura.
 48.—D. Luis Riva Potoc.
 49.—D. Manuel Martínez Palacio.
 50.—D. José Figuera Use.
 51.—D. José Gordón Cabezas.
 52.—D. Alejandro Sanz Lopez.
 53.—D. Emilio Gutiérrez Antón.
 54.—D. José Marip Mitjans.
 55.—D. Diego Nicolás Marqués.
 56.—D. Raimundo Sanchidrián Martín.
 57.—D. Armando Garcia-Mendoza Lorenzo.
 58.—D. Emiliano Bravo Catalán.
 59.—D. Ramón Lorente Sanjurjo.
 60.—D. Juan Morote Lucas.
 61.—D. Julián Barronechea Urribarri.
 62.—D. Joaquín Perea Gallaga.
 63.—D. Juan Ramirez Suarez.
 64.—D. Antonio Rodríguez Sanchez.
 65.—D. José Martínez Serrano.
 66.—D. Justo Rodríguez Fernandez.
 67.—D. Máximo Coca Lopez.
 68.—D. Salvador Pensabene Oliver.
 69.—D. Amancio Paz Arroyo.
 70.—D. Blas Perez Negrodo.
 71.—D. Victoriano Villar Vazquez.
 72.—D. Juan Perez Munera.
 73.—D. Gabriel Serrano Millán.
 74.—D. Francisco Martínez Fuentes.
 75.—D. José Pardo Melendo.
 76.—D. Fermín Fernandez Posada.
 77.—D. Acacio Sanchez Wedeles.
 78.—D. Francisco Pacheco Gordillo.
 79.—D. Tomás Henales Bernat Veri.
 80.—D. Antonio Quintana Garau.
 81.—D. Nicolás Bellido Robles.
 82.—D. Antonio Milla Ruiz.
 83.—D. Juan Manuel Sanchez Atienza.
 84.—D. Conrado Maluendo Hernandez.
 85.—D. Raúl Gonzalez Tortosa.
 86.—D. Fernando Durán Rey.
 87.—D. Juan Bautista Monfort Ramos.
 88.—D. Antonio Martínez Fuentes.
 89.—D. Julio Martín Guzmán.
 90.—D. Pedro Lliso Domenech.
 91.—D. Juan Campins Fuentelara.
 92.—D. Baldomero Sanchez-Cañete Sanchez.
 93.—D. José Lladó Mulet.
 94.—D. Francisco Javier Cereceda Quintana.
 95.—D. Juan Bocanegra Pitaluga.
 96.—D. Ramón Mas Aznar.
 97.—D. Pedro Jimenez Ruiz.
 99.—D. Enrique Villaverde Alcaín.
 100.—D. Miguel Fran Villalonga.
 101.—D. Fernando Rodríguez Garcia.
 102.—D. Pedro Soletto Fernandez.
 103.—D. Cosme Cueto Estévez.
 104.—D. Fidel Soler Tortosa.
 105.—D. Antonio Sanchez Bravo.
 106.—D. Cástor Gomez Dominguez.
 107.—D. Antonio Felices Barrachina.
 108.—D. Francisco Portela Ortega.
 109.—D. Antonio Uriel Díez.
 110.—D. Heliodoro Palencia de Santiago.
 111.—D. Ramón Garcia Rojo.
 112.—D. José Baró Ricart.
 113.—D. Fructuoso Garcilaso de la Vega Lomas.
 115.—D. José Morell Llacer.
 116.—D. Daniel Climent Roig.
 117.—D. Antonio Calafat Covas.
 118.—D. Juan Bautista Fandos Domingo.
 119.—D. Emilio Girona Baldrich.
 120.—D. Benjamin Ruiz Carrascosa.
 121.—D. Angel de Angulo Valdés.
 122.—D. Ricardo Gutierrez Garcia.
 123.—D. Julio Blanco Lopez.
 124.—D. Juan Muñoz de Arenillas.
 125.—D. José Parés Vazquez.
 126.—D. Jesús Benito de Elizaicin.
 127.—D. Rafael Palop Ruiz.
 128.—D. Simeón Ferriols Cuenca.
 129.—D. Juan Rodríguez Zamora.
 130.—D. José María Hidalgo Redondo.
 131.—D. Antonio Basanta Santacruz.
 132.—D. Miguel Cabrera Matallana.
 133.—D. Antonio de Rubin de Celis Escolar.
 134.—D. Rafael Lucia Ruiz.
 135.—D. Mariano Rabinal Poblador.
 136.—D. Antonio Gosálvez Limiñana.
 137.—D. Ramiro Ginés Latorre.
 138.—D. Julio Pinto Pardo.
 139.—D. José Rodríguez Perez.
 140.—D. León Navarro Lérida.
 141.—D. Benito de Diego Hoz.
 142.—D. Esteban Navas Ruiz.
 143.—D. Ramón Ramullal Rumbo.
 144.—D. Donato Alvarez Gomez.
 146.—D. Eduardo Batalla Gonzalez.
 147.—D. Juan Cortada Gonzalez.



- 148.—D. Rafael Rodriguez Rodriguez.
 149.—D. José Zárate Padrón.
 150.—D. José Rodriguez Bello.
 151.—D. Santos Vazquez Alonso.
 152.—D. Francisco Luis Román Mendoza Mariscal.
 153.—D. Angel Páramo Fernandez.
 154.—D. Julio Nogueras Prieto.
 155.—D. José Garcia Coquillat.
 156.—D. Antonio Villanueva Gomez.
 157.—D. José Ramos Santero.
 158.—D. Tomás Pablos Oliva.
 159.—D. Antonio Ramirez Vizcaya.
 162.—D. Modesto Olives Massó.
 163.—D. José Jimenez Rodriguez.
 164.—D. Antonio Sancha de Lucas.
 165.—D. Luis Pascual Perez Simó.
 166.—D. Pedro Isidoro Corrales Barrenengoa.
 167.—D. Juan Maluenga Lloret.
 168.—D. Francisco Peña Diaz.
 169.—D. José Diaz Gonzalez.
 170.—D. Manuel Perez Martinez-Conde.
 171.—D. Francisco Abián Celorrio.
 172.—D. Manuel Macias Valero.
 173.—D. José María Laullón Alvarez.
 174.—D. Manuel Perez Vera.
 175.—D. Germán Cádiz Cózar.
 176.—D. Manuel Moya Garcia.
 177.—D. José Mesa Perez.
 178.—D. Martin Herrera Cruz.
 180.—D. Cecilio Uceda Lopez.
 181.—D. Luis Martinez Crespo.
 182.—D. Victoriano Conzalez Sanz.
 183.—D. Antonio Martin Lomeño.
 184.—D. Germán Martinez Hurtado.
 185.—D. Antonio Chapuli Crespo.
 186.—D. Juan Rosal Coma.
 189.—D. Augusto Fernandez de la Reguera.
 190.—D. Manuel Costa Ojeda.
 191.—D. Paulino Samaniego Arias.
 192.—D. Salvador Giner Albert.
 193.—D. Vicente Piris Bisbal.
 194.—D. Gerardo Guerra Ulloa.
 195.—D. Joaquin Sendoa Trotonda.
 196.—D. Miguel Rodriguez Reyes.
 197.—D. Pedro Mateos Campillos.
 198.—D. Pedro Diaz Gómez.
 199.—D. Dionisio Gallego Calvo.
 200.—D. Juan Dalmau Dalmau.
 201.—D. Francisco Rosales Merina.
 203.—D. Leocadio Serrano Cabarga.
 204.—D. Faustino Gosalbo Gosalbo.
 205.—D. Tomás Isasia Diaz.
 206.—D. Francisco Vicente Diaz.
 207.—D. Lucas Diez Gonzalez.
 208.—D. Miguel Marin Manzanares.
 210.—D. Alfredo Llanguas Dominguez.
 211.—D. Buenaventura Icart Pons.
 212.—D. Enrique Martinez Milán.
 213.—D. José Garcia Dómine.
 214.—D. Juan Galdo López.
 215.—D. Enrique Gonzalez López.
 216.—D. Juan Franchy Melgarejo.
 217.—D. Javier Maria Cavanillas Prosper.
 220.—D. Rafael Garcia Ramos.
 222.—D. Francisco Moll Riera.
 223.—D. Miguel Perelló Tomás.
 226.—D. Heliodoro Fernández Caraballo.
 227.—D. Ladislao Alvarez Abad.
 228.—D. Ramón M ndaro Pérez.
 229.—D. Antonio Calofell Amer.
 230.—D. Eleuterio Valdemoro Gutiérrez.
 231.—D. Vicente Moro Lagar.
 232.—D. Florencio Relaño Icoran.
 233.—D. Demetrio Echevers Toracido.
 234.—D. Francisco Borreiro Gonzalez.
 235.—D. Antonio Saura Pacheco.
 237.—D. Andrés López Muñoz.
 238.—D. Augusto Monforte Raga.
 240.—D. Ignacio Alonso de Coso Aguilar.
 241.—D. Bartolomé Caballero Tejero.
 242.—D. Julián Palau Moyano.
 243.—D. Guillermo de Azcoitia Muesca.
 244.—D. José Fontán Llanes
 245.—D. Lucio Gimeno Langarica.
 246.—D. Francisco Láynez Taramelli.
 247.—D. José Maria Baré Tonda.
 248.—D. José Antonio Zayas Lidón.
 249.—D. Salvador López Román.
 250.—D. Enrique Alonso Redondo.
 252.—D. Eduardo Colubi Gonzalez.
 253.—D. Francisco Fuentes Villarrica.
 254.—D. Angel Fernández Garcia.
 255.—D. Angel Cecilia Palacios.
 256.—D. Juan Antonio Sánchez de Castro.
 257.—D. Saturnino Sampedro Marcos.
 258.—D. Amador Durán Gonzalez.
 259.—D. Jesús Plon Aunes
 260.—D. Federico Hernández Comas.
 262.—D. Antonio Figueroa Rojas.
 265.—D. Diego Aznar Casanova.
 267.—D. Basilio Gallego Alba.
 268.—D. Luciano Román Méndez.
 269.—D. Francisco de Asis Cerón Bohórguez.
 270.—D. Manuel Lallemand Garcia.
 271.—D. Emiliano Jiménez Garcia.
 272.—D. Rafael Garcia-Barbolla Sanjuán.
 273.—D. Cándido Manuel Carretero Cebollo.
 274.—D. Manuel Gasca Ramonatch.
 275.—D. Carlos Monasterio Valeiro.
 276.—D. Pedro Manuel Marin Expósito.
 277.—D. Francisco de Blas Gómez.
 278.—D. José Castejón Gómez.
 279.—D. Celso Rodriguez Collado.
 280.—D. Francisco Luque del Rosal.
 281.—D. Avelino Andolz Aguilar.
 282.—D. Crisanto Diaz Valero.
 283.—D. Vicente Fernández Piñero.
 284.—D. Vicente Picó Giner.
 285.—D. José Zaragoza Alemany.
 287.—D. Pablo Riaño Gómez de Caso.
 288.—D. Emilio Pacheco Martinez.
 289.—D. Victorio Albert Hernández.
 292.—D. Faustino Garrido Blanco.
 293.—D. Mariano Ribón Ruiz.
 294.—D. Luis Garcia Montero.
 295.—D. Antonio Téllez Malagatto.
 296.—D. José Hernández Camarena.
 297.—D. José Sánchez Quesada.
 298.—D. Angel Medina Hernández.
 299.—D. Sivano Moral Carrasco.
 300.—D. Antonio Martí Funes.
 301.—D. Arturo Hernández Cruz.
 302.—D. Manuel Coll Burguete.
 303.—D. Cayetano Fontán Manzano.
 304.—D. Manuel Casino Argiles.
 305.—D. José Ors Martinez.
 306.—D. José Marti Garcerá.
 307.—D. José Franco Rodriguez.
 308.—D. José Latuerza Villagrasa.
 309.—D. Benito Martínez Cufillas.
 310.—D. Ernesto Pérez Hernández.
 311.—D. Juan Pascual Cañis.
 312.—D. Manuel Teijeiro Guach.
 313.—D. Constantino Muñiz Barro.
 314.—D. Enrique de Lucas y Alonso Gasca.
 315.—D. Francisco Esteban Mora.
 316.—D. Juan Luis Cordero Gómez.
 317.—D. Isidoro Garcia Ruiz.
 319.—D. Manuel Villar Sánchez.
 320.—D. Alejandro Borrueal Ponzano.
 321.—D. Froilán Reyero Calvo.
 322.—D. Juan Luque Luque.
 324.—D. Pedro Jover Balaguer.
 325.—D. Eugenio Gonzalez Moreno.
 327.—D. Amador Sánchez López.
 330.—D. Saturnino Escobedo Gonzalez-Alberu.
 331.—D. Manuel Megias Soleras.
 332.—D. Lisardo Garcia Fernández.
 333.—D. Juan Santana Gonzalez.
 334.—D. Ramón Sánchez Palacios.
 335.—D. Baltasar Agud Sastre.
 336.—D. Federico Borredá Santamaria.



- 337.—D. Bartolomé Hernández Comas.
 340.—D. José Iglesias Moreno.
 341.—D. Luis Aceña Piñuela.
 342.—D. Gabriel Pérez González.
 343.—D. Nicolás Cabañas Mondéjar.
 344.—D. Bartolomé Bauzá Pou.
 345.—D. Santiago Manovel Blanco.
 346.—D. Benito Ruiz López.
 347.—D. Vicente Antón Torregrosa.
 348.—D. Amós Díaz Casañas.
 350.—D. Clemente González Calvo.
 351.—D. Baltasar Susin Escartín.
 354.—D. Vicente Montalt Segura.
 357.—D. José Suárez Rodríguez.
 358.—D. Manuel Novoa Iglesias.
 360.—D. Julio Lloret Massó.
 361.—D. Miguel Gutiérrez Gil.
 362.—D. Florentino Vaquero Francisco.

(Gaceta 12 de Septiembre)

Patronato provincial de Acción Social Agraria

CIRCULAR

Nuevamente el Poder público, representado en este caso por la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha visto en la necesidad de dictar normas para que el socorro a los damnificados por temporales, pedriscos, plagas de la Agricultura y demás acontecimientos adversos de carácter extraordinario, discorra por los cauces normales y en armonía con las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre el particular. A esto obedece la interesantísima Real orden del 25 de Agosto último, publicada en la «Gaceta» del 30, cuyo número 5.º dice a la letra como sigue:

«Las Autoridades provinciales y municipales fomentarán dentro de la esfera de sus atribuciones, todas las modalidades de la previsión, a fin de reducir, en lo posible, el número de riesgos de los labradores y pescadores, y en especialidad la implantación de seguros sociales agrarios y pecuarios, en relación con la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario del Ministerio del Trabajo y la organización de Pósitos de pescadores.»

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, labradores y demás personas interesadas.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1928.—El Secretario del Patronato, Manuel Valles.

Sección de Pósitos

— ANUNCIO —

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores a los Pósitos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Guadalajara a 14 de Septiembre de 1928.
 El Jefe de la Sección, Manuel Valles.

— Pósito de Mondéjar

Nombres y fechas de las obligaciones

Julián Martínez, Junio 1927, 83'73 pesetas.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Año de 1928.—Segundo cuatrimestre

EXTRACTO de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en sus reuniones del expresado período cuatrimestral, que se forma para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto municipal vigente, publicándose en este «Boletín» conforme previene el número 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924.

Sesión extraordinaria del día 9 de Mayo

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, celebrada en 20 de Abril último.

Admitir las dimisiones presentadas por el Sr. Sanz de los cargos de Teniente 3.º de Alcalde y Delegado de Carruajes.

Idem las dimisiones de sus cargos presentadas por los Concejales titulares Sres. Bargalló y Martín Lereña y por los suplentes Sres. Magán, Abad, Riofrio y Luque.

Elegir al Sr. Esteban para el cargo de Teniente 4.º de Alcalde.

Idem al Sr. Barrera para el de Teniente 3.º.

Idem al Sr. Sánchez Rodrigo para el de sustituto del 4.º Teniente.

Dejar sobre la mesa el expediente de expropiación de la casa número 37 y 39 de la calle Mayor.

Sesión extraordinaria del día 18 de Mayo

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Admitir la dimisión presentada por el Sr. Románillos del cargo de Teniente 1.º de Alcalde, y elegir para la vacante al Sr. Barrera.

Rechazar la oferta de D.ª Candelas Negrete para la expropiación parcial de su propiedad en la casa número 37 y 39 de la calle Mayor y formar la hoja de aprecio ofreciéndola 3.372'79 pesetas por dicha expropiación; y aceptar el precio propuesto por D. Manuel Fernández Murillo, D. Luis y D. Faustino Fernández Durá para la expropiación total de la parte de que son copropietarios en la expresada casa, fijado en 16.705 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 8 de Junio

Se acordó:

Aprobar el proyecto y presupuesto parcial, ascendente a 68.346'47 pesetas, de pavimentación de la calle Mayor desde el perfil 55 al 92; ampliar el anterior concurso de suministro de adoquines por el número de los necesarios para esta obra; aprobar los pliegos de condiciones para la subasta de contratación de estos trabajos; otorgar un voto de confianza

al Sr. Alcalde para realizar por administración las obras de traslado de tuberías en el mencionado trayecto; que el criterio para la imposición de la contribución especial por esta pavimentación sea idéntico al ya establecido anteriormente, tomando las mismas bases contributivas para la distribución, cuyas operaciones quedan aprobadas; y otorgar otro voto de confianza a la Alcaldía para anunciar la subasta cuando lo crea oportuno.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Elegir al Sr. Sánchez Rodrigo para el cargo de Teniente 3.º de Alcalde.

Reorganizar las Comisiones que intervienen en los diferentes servicios, eligiendo los Sres. Concejales que han de formarlas.

Entregar a la Asamblea local de la Cruz Roja, por cuenta de la subvención de 10.000 pesetas consignada en presupuesto, la parcela de terreno en el paseo del Dr. F. Iparraguirre que ha solicitado, valorada en 4.000 pesetas, y 6.000 pesetas en metálico tan pronto como se haya terminado la primera planta del edificio que proyecta para Gabinete de urgencia.

Dejar sobre la mesa un expediente de habilitación de suplementos de crédito para Pensiones y Férias y festejos.

Idem íd. una moción del Sr. Ponente de Hacienda proponiendo nuevas tarifas para el arbitrio sobre carnes frescas y derechos de Matadero.

Sesión extraordinaria del día 28 de Junio

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar hijos adoptivos de esta Ciudad a Sus Altezas Reales los Serenísimos Señores Infantes de España D. Luis Alfonso y D. José Eugenio de Baviera y Borbón.

Nombrar Delegado del servicio de Carruajes al Concejil Sr. Sanz.

Contratar por medio de subasta la construcción de un trozo de colector en el paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, cuyo presupuesto asciende a 7.471'91 pesetas.

Aceptar el ofrecimiento hecho por el Odontólogo D. Bienvenido Sánchez Navarro para prestar gratuitamente los servicios de su profesión a los pobres de la Beneficencia municipal.

Aprobar con carácter provisional, para que rija durante el mes de Julio, la tarifa propuesta por el señor Ponente de Hacienda para exacción del arbitrio sobre carnes frescas y derechos de Matadero sobre la base del peso en vivo de las reses.

Habilitar un suplemento de crédito de 2.175 pesetas para pensiones y otro de 3.500 para Férias y festejos, en el presupuesto de gastos vigente.

Aprobar la propuesta de transferencia de créditos correspondientes a diversos conceptos, dentro del capítulo de Resultas del presupuesto de gastos vigente.

Sesión extraordinaria del día 26 de Julio

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y hacer constar los votos salvados por los Sres. Rojas y Sanz.

Admitir la dimisión presentada por D. Fernando Blázquez del cargo de Concejil suplente.

Aceptar la renuncia formulada por el Sr. Sanz del cargo de Concejil Delegado de Carruajes.

Celebrar tercera subasta para la contratación del servicio de alumbrado público eléctrico.

Destituir a Fidel Herranz Gómez del cargo de Matarife municipal, por ineptitud.

Aprobar una liquidación de honorarios, importante 1.134'61 pesetas, presentada por el Arquitecto mu-

nicipal, por la dirección e inspección de obras extraordinarias.

Nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento al concursante D. Tomás Blázquez Aparicio.

Sesión ordinaria del día 14 de Agosto

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Posesión de los Sres. Arroyo y Escribano del cargo de Concejales titulares interinos.

Aplicar definitivamente la nueva tarifa provisional para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y derecho de Matadero.

Aprobar el proyecto de urbanización de un trozo de terreno en el paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, con el fin de parcelar la zona comprendida entre la calzada y la manzana de casas desde la iglesia de San Ginés a la fábrica de mosaicos.

Someter a la alineación el edificio Teatro principal.

Dejar sobre la mesa el proyecto facultativo de Grupo escolar formado por el Arquitecto D. Luis Vegas.

Solicitar del Sr. Ministro de Fomento se haga el proyecto de pavimentación de la travesía por esta Ciudad de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1928.—El Secretario accidental, C. Pardo.—V.º B.º—El Alcalde accidental Presidente, Carlos Barrera.

TARTANEDO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados Torrúbia, Pardos, Hinojosa y Labros, que componen este partido médico, clasificado en cuarta categoría, con el haber anual de 1.500 pesetas por titular y 150 pesetas de inspección, más 5.350 pesetas por capitular, que hacen un total de 7.000 pesetas, las cuales serán satisfechas por este Ayuntamiento por trimestres vencidos; además, el agraciado disfrutará casa gratis y libre de toda carga vecinal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, debidamente reintegradas y documentadas.

Tartanedo 14 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, P. E., Emiliano Cabezudo.

RILLO DE GALLO

Por el vecino de este pueblo, Pablo Hombrados Pérez, se me da parte de que el día 27 del pasado mes de Agosto, se le extravió una novilla de su propiedad, cuya res, a pesar de las averiguaciones hechas, no ha sido hallada.

Caso de ser habida, se ruega a las Autoridades lo manifiesten a esta Alcaldía, para que su dueño pase a recogerla, previo abono de gastos originados.

— Señas de la res vacuna —

Una novilla de un año, negra.

Rillo de Gallo 15 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Hombrados.

MORENILLA.—Edicto

Don Camilo Martínez Alfaro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Morenilla.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada al efecto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 23 del mes actual en la Casa Consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Morenilla 9 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Camilo Martínez.

AUÑON.—Edicto

Don Modesto López Saez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 5, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 23 del actual, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Auñón 13 de Septiembre de 1928.—El Presidente, Modesto Lopez.

PARDOS.—Edicto

Don Agustín Miguel Benito, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de este pueblo de Pardos.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 1.^o del actual, se tendrá presente para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día 23 del actual, en la Casa Consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los

Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Pardos 11 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Agustín Miguel.

CODES

Se halla vacante la plaza de Practicante-Barbero de este pueblo.

El que desee solicitarla dirigirá instancia debidamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar desde el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El agraciado disfrutará el sueldo de mil pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y una media de trigo puro por vecino, «unas 85», en la recolección, recaudándose el todo, al que le entregará el Ayuntamiento los repartos, casa gratis y libre de pagos municipales y ejercerá su profesión bajo la dirección del señor Médico Titular, residente en Judes (Soria).

Codes 12 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Leoncio Martínez.

PALMACES DE JADRAQUE

Habiéndose creado en este Ayuntamiento una plaza de Médico titular de 5.^a categoría, dotada con 1.250 pesetas de sueldo anual y el 10 por 100 de esta cantidad por Inspección municipal, se abre concurso para proveerla en propiedad entre individuos que pertenezcan al Cuerpo, durante un plazo de treinta días hábiles, en los que quienes aspiren a desempeñarla podrán solicitarlo de esta Alcaldía, justificando pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad; advirtiéndose que como méritos preferentes se tendrán en cuenta los determinados en el apartado C) del artículo 1.^o del apéndice del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, y que el número de familias pobres es el de dos.

Palmaces de Jadraque 13 de Septiembre de 1928. El Alcalde, Benito Morales.

UCEDA

Comunicado a esta Alcaldía por la Dirección del Instituto Geográfico Catastral el comienzo de los trabajos topográfico-catastrales, en este término municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de 3 de Abril de 1925, se invita y requiere a todos los contribuyentes de fincas rústicas, tanto vecinos como forasteros, para que por sí o por medio de representantes legales, procedan dentro del plazo de dos meses que determina la Real orden de 28 de Agosto de 1926, a deslindar y amojonar por los cuatro puntos cardinales todas las fincas que posean en este término municipal, y la obligación en que se hallan de posesionarse en dichas fincas el día en que la Comisión pase a reconocerlas, de lo que se les avisará.

Se advierte que, de no efectuarlo, incurren en la responsabilidad de abonar los gastos que cause el deslinde por los funcionarios del Catastro.

Ucedá 14 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Inocencio Vicente.

ANGUITA.—Edicto.

Don Francisco García Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de

este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas el día 4, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las diez, para elegir dos Vocales contribuyentes vecinos por riqueza agrícola; de diez a doce para elegir un Vocal contribuyente vecino por urbana, y de doce a una para otro contribuyente forastero, en las casas Consistoriales, el día 23 del actual, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Anguita 11 de Septiembre de 1928.—El Presidente, Francisco García.

TORIJA

Los días 24 y 25 del actual se llevará a efecto la recaudación del reparto de utilidades correspondiente al primer semestre del año en curso, advirtiéndose que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los expresados días, incurrirán en el apremio correspondiente; haciéndose público por medio del presente para general conocimiento.

Torija 15 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Juan F. Manzanares.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Pioz, el presupuesto municipal ordinario para el año 1929, por quince días.

Torrebeña, id. id., por id.

Miedes de Atienza, id. id., por id.

La Toba, id. id., por id.

Somolinos, id. id., por id.

Hortezuela de Océn, id. id., por id.

Labros, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1929, por ocho días.

Majaerayo, id. id., por id.

Campillo de Ranas, id. id., por id.

Tendilla, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para el que ha de regir en el próximo de 1929, por ocho días.

Valdearenas, el expediente de transferencias de créditos del presupuesto ordinario de un capítulo a otro por cantidad de 90 pesetas para compra de un baño, por quince días.

Armallones, el expediente de transferencia de crédito de uno a otro capítulo del presupuesto del actual año, por quince días, y el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1929, por igual plazo.

Cubillejo del Sitio, la Ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1928, por quince días.

Garbajosa, el presupuesto ordinario para 1929, por quince días, y las cuentas municipales del año 1927, por igual plazo.

Aldeanueva de Atienza, el presupuesto ordinario para 1929, por quince días; las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho id., y los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria, por id. id.

Tamajón, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para 1929, por ocho días, y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, para el año expresado, por el mismo plazo.

El Ordial, el presupuesto ordinario para 1929, por quince días; las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho id., y los repartos de la contribución rústica y pecuaria, por id. id.

Juzgados de 1.^a instancia

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue, de oficio, juicio de abintestato por muerte de D.^a Melchora Sanz Lahoz, natural del pueblo de Alustante, viuda, sin hijos, de 81 años de edad, hija de D. Benito y de D.^a Casimira, la cual falleció en el referido pueblo, donde tenía su domicilio, el día primero de Febrero último, y se llama por tercera y última vez, a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar y se declarará la herencia vacante.

Dado en Molina de Aragón a doce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—E. Enrique Rebollar. El Secretario judicial, Ldo. Julio Marín.

Juzgados municipales

SIGUENZA

Don Santos Cardenal y Gómez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a D.^a Pilar de la Fuente Montuenga, de esta vecindad, de la cantidad de mil pesetas y costas a que fué condenado D. Lino Agueda Gutiérrez, de Moratilla de Henares, se saca a la venta en pública y segunda subasta el predio rústico embargado al ejecutado, situado en término municipal de dicho Moratilla, y que, con su tasación, es como sigue;

Una finca rústica sita en término municipal de Moratilla de Henares y paraje del Prado Salobral, de caber sesenta y dos áreas diez centiáreas, que linda Saliente Eulogio de la Riva, Mediodía el río, Poniente arroyo y Norte vía férrea; su valor, 2.000 pesetas.

Total pesetas, 2.000.

La expresada subasta tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado y el de igual clase de Moratilla de Henares, el día dos de Octubre próximo, a las doce horas; advirtiéndose que, para tomar parte en el remate, habrá de depositarse previamente el importe del diez por ciento, por lo menos, de su valor, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, saliendo a la venta en esta segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja de su importe o valor, sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad.

Dado en Sigüenza a once de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Santos Cardenal.—Ante mí, Jesús Torreira.